

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS  
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 1051/2003. (PD. 672/2005).*

NIG: 1808742C20030015552.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1051/2003. Negociado: R.  
De: Don Antonio Carrión Delgado.  
Procurador: Sr. Pedro Iglesias Salazar.  
Contra: Don Alberto Fernández Díaz.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1051/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Granada a instancia de Antonio Carrión Delgado contra Alberto Fernández Díaz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 31

En Granada, a 11 de febrero de 2005. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1051/03, promovidos a instancia de don Antonio Carrión Delgado, representado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar y defendido por el Letrado don José Piñas Marañón; contra don Alberto Fernández Díaz, declarado en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Condeno a don Alberto Fernández Díaz a pagar a don Antonio Carrión Delgado la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (3.549,59 euros), intereses legales desde el 19 de septiembre de 2003, que se elevarán en dos puntos a partir de esta resolución y condena al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alberto Fernández Díaz, extiendo y firmo el presente en Granada, a once de febrero de dos mil cinco.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO  
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
576/2004. (PD. 733/2005).*

NIG: 1808742C20040009909.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 576/2004. Negociado: OL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.  
Juicio: J. Verbal (N) 576/2004.  
Parte demandante: Antonio Carranza García.  
Parte demandada: Alberto Rodríguez Roldán.  
Sobre: J. Verbal (N).

SENTENCIA NUM. 36

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.  
Lugar: Granada.  
Fecha: Veintidós de febrero de dos mil cinco.  
Parte demandante: Antonio Carranza García.  
Abogado: Ignacio de Sande Sánchez de Bustamante.  
Procuradora: María Catalina Ruiz Resa.  
Parte demandada: Alberto Rodríguez Roldán.  
Objeto del juicio: Desahucio por impago de renta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador de los Tribunales doña María Catalina Ruiz Resa, en nombre y representación de don Antonio Carranza García, representación acreditada mediante escritura de poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra don Alberto Rodríguez Roldán, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del piso sito en C/ Ciudad Real, núm. 18, bajo izquierda, de Armilla, apercibiendo de lanzamiento en plazos legales.

Segundo. Señalado para el Juicio Verbal prevenido por la Ley, el mismo tuvo ocasión el día 21 de febrero de 2005, al cual compareció la parte actora, no compareciendo el demandado, por lo que por la representación de la parte actora se solicitó se declare el desahucio sin más trámite.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Catalina Ruiz Resa en nombre y representación de don Antonio Carranza García, contra don Alberto Rodríguez Roldán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del inmueble sito en C/ Ciudad Real, núm. 18, bajo izquierda, de Armilla, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 22 de febrero del 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA, conforme al art. 497.2 de la LEC para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

Granada, a veintidós de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO  
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1136/2004. (PD. 679/2005).*

NIG: 2906742C20040023278.  
Procedimiento: Desahucio 1136/2004. Negociado: 6T.  
De: Doña Josefa Aguilar Gallardo.  
Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.  
Contra: Don Francisco Javier Rivas Ríos.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1136/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Josefa Aguilar Gallardo contra Francisco Javier Rivas Ríos sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzg. de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. Uno de Málaga.  
Avda. Tomás Heredia, núm. 26.  
Tif.: 951 045 432/33. Fax: 951 045 432.  
Número de Identificación General: 2906742C20040023278.  
Procedimiento: Desahucio 1136/2004. Negociado: 6T.

## SENTENCIA NUM. 40

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.  
Lugar: Málaga.  
Fecha: Diez de febrero de dos mil cinco.  
Parte demandante: Josefa Aguilar Gallardo.  
Abogado:  
Procurador: Labanda Ruiz, Concepción.  
Parte demandada: Francisco Javier Rivas Ríos.  
Abogado:  
Procurador:  
Objeto del juicio: Desahucio y reclamación de rentas.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Labanda Ruiz, en nombre y representación de doña Josefa Aguilar Gallardo, y mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2004, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se presentó demanda de juicio verbal de desahucio contra don Francisco Javier Rivas Ríos, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, terminaba solicitando que se dictase sentencia por la que se declarase la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, así como el desahucio de la vivienda arrendada por falta de pago de las rentas debidas, dejando la vivienda libre y expedita a disposición de la actora con apercibimiento de ser lanzado, y condenando a la demandada al abono de la cantidad de 4.583,88 euros en concepto de rentas vencidas así como las que se devenguen durante el procedimiento, y las costas del procedimiento, manifestando así mismo la posibilidad de enervación de la acción.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 20 de septiembre de 2004, se dio traslado de la misma al demandado, citándole por edictos para la celebración del juicio oral con los apercibimientos legales oportunos. En providencia de fecha 15 de diciembre de 2004 se acordó fijar el día 26 de abril de 2005, a las 9,30 horas, como fecha inicialmente determinada para el lanzamiento del demandado.

Tercero. La vista se celebró el día 10 de febrero de 2005, con la comparecencia de la parte actora, no así del demandado, quien no compareció pese a haber sido citado en legal forma, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal. Ratificada la actora en su escrito de demanda, solicitó la ampliación de la condena para incluir las rentas vencidas y sumas asimiladas posteriores a la interposición de la demanda, ascendiendo la cantidad total reclamada a 5.538,33 euros. Se interesó el recibimiento del pleito a prueba, que fue acordado, proponiéndose por la demandante la documental por reproducida y más documental. Todos los medios de prueba fueron admitidos, quedando las actuaciones concluidas para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Solicita la parte actora que condene a la demandada al desahucio de la vivienda sita en la plaza Reina de Manescau, núm. 3, planta 12, puerta 1, de Málaga, que fue arrendada al Sr. Rivas en contrato de arrendamiento de fecha 8 de julio de 1986 aduciendo la actora que la demandada adeuda las rentas devengadas desde el mes de diciembre de 2002 hasta el mes de septiembre de 2004, ambos inclusive, así como con posterioridad a la interposición de la demanda ha dejado de abonar los meses correspondientes a las rentas de octubre de 2004 a febrero de 2005, ambos inclusive; igualmente, reclama las cantidades debidas en concepto de cuotas de la comunidad de propietarios, que según el contrato de arrendamiento le correspondía abonar al inquilino.

Celebrada la vista, y examinada la documental aportada a las actuaciones ha quedado probado que las partes suscribieron en fecha 8 de julio de 1986 un contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la plaza Reina de Manescau, núm. 3, planta 12, puerta 1, de Málaga, y que el arrendatario demandado ha dejado de abonar las rentas pactadas y correspondientes a los meses que van del mes de diciembre de 2002 hasta el mes de septiembre de 2004, ambos inclusive, así como con posterioridad a la interposición de la demanda ha dejado de abonar los meses correspondientes a las rentas de octubre de 2004 a febrero de 2005, ambos inclusive, adeudando también las cuotas de la comunidad de propietarios que le corresponde satisfacer en virtud del contrato de arrendamiento, adeudando a la actora la cantidad total reclamada de 5.538,33 euros.

Segundo. Entrando en el fondo del asunto, de la documentación aportada con la demanda (documentos 1 a 19), que no ha sido impugnada (artículo 326 en relación con el artículo 319 de la LEC), se desprende que el demandado adeuda las rentas antes referidas, cuyo importe se determinó inicialmente en el contrato de arrendamiento, en el que además se pactó explícitamente que el arrendatario correría con los gastos de comunidad (cláusula 3 del contrato), actualizándose las rentas conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del contrato. Actualmente el importe total adeudado asciende a la suma reclamada de 5.538,33 euros, ya que, aparte de las rentas inicialmente reclamadas de los meses de diciembre de 2002 a septiembre de 2004, tampoco se han satisfecho las cinco mensualidades posteriores, ni las cuotas de la comunidad devengadas después. Y ello sin que por la parte demandada haya acreditado en modo alguno la satisfacción o pago de dicha cantidad, incumbiendo al demandado su prueba conforme al artículo 217 de la LEC. Por ello, el Sr. Rivas está incurso en la causa de resolución del contrato de arrendamiento establecida en el artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo procedente estimar la pretensión actora, esto es, decretar el desahucio interesado, declarando resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 8 de julio de 1986 sobre la finca descrita, condenando al demandado a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere,